

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

DISMINUCIÓN No. 1100131100042020 0165

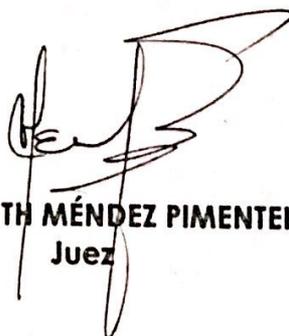
En aplicación del artículo 132 del C. G. del P., es del caso ejercer control de legalidad al presente asunto, como quiera que, efectivamente la demanda se subsanó acorde con lo pedido por el Juzgado, ya que se advierte que el original del memorial de subsanación junto con las copias auténticas de los registros civiles de nacimiento pedidos, reposan al comienzo del expediente, por lo que sin mayores explicaciones y razonamientos del caso, el Juzgado dispone:

DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el auto adiado 3 de julio de 2020.

Secretaría proceda a reorganizar el proceso, de tal manera que los anexos originales aparezcan con la demanda y subsanación.

La parte interesada, deberá estarse a lo resuelto en auto separado.

NOTIFÍQUESE, (2)



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>58</u>	DE HOY <u>03 AGO 2020</u>
La Secretaria	